

VI Congreso de la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional
Sesión B - «Preservación del patrimonio cultural de la humanidad»

Madrid, 29 de octubre de 2025

Ponente: Kadir Özkaya
Presidente del Tribunal Constitucional de la República de Turquía

Excelentísimo Presidente del Tribunal Constitucional de España, Sr. Cándido Conde-Pumpido Tourón,

Excelentísima Presidenta de la Comisión de Venecia, Sra. Claire Bazy Malaurie,
Estimados presidentes, presidentes de los tribunales supremos y miembros de los tribunales constitucionales y supremos,

Distinguidos participantes,

Señoras y señores,

Es para mí un gran honor dirigirme hoy a ustedes en el ^{VI} Congreso de la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional, bajo el lema «Preservación del patrimonio cultural de la humanidad». Creo sinceramente que este Congreso será tan exitoso y productivo como los anteriores. En esta ocasión, quisiera felicitar al Sr. Cándido Conde-Pumpido Tourón, presidente del Tribunal Constitucional de España, por acoger este Congreso, así como a los miembros del Tribunal Constitucional español, a la Secretaría de la Comisión de Venecia y a todos aquellos que han contribuido a la organización de este Congreso. También agradezco la cálida y amable hospitalidad que se nos ha brindado en la encantadora ciudad de Madrid.

Considero muy significativo que una de las sesiones de este Congreso esté dedicada a la preservación del patrimonio cultural. Si bien la cultura es un elemento indispensable de la humanidad, factores como la tecnología, la digitalización y la globalización pueden plantear retos para su crecimiento y preservación.

El patrimonio cultural no es meramente un recuerdo del pasado, sino que sirve de puente de comunicación que abarca siglos entre generaciones y sociedades. Es el fundamento de nuestra identidad, el portador de nuestra memoria colectiva y un valor universal que ilumina el camino hacia nuestro futuro. A lo largo de la historia, las civilizaciones han

transmitido sus virtudes, creencias, expresiones artísticas y estilos de vida a las generaciones futuras a través del patrimonio cultural. Así, el patrimonio cultural —tanto en sus formas tangibles, como inscripciones y monumentos, como en sus formas intangibles, tales como narraciones y representaciones— es una poderosa manifestación de la existencia de la humanidad y de la identidad colectiva. Por lo tanto, resulta necesario abordar y evaluar el patrimonio cultural en el contexto de los derechos de las generaciones futuras.

Aunque la cultura se ha considerado desde hace tiempo digna de preservación, no fue hasta el siglo XIX cuando la protección de los bienes culturales se reconoció ampliamente como una responsabilidad pública. La preservación del patrimonio cultural pasó a ser una cuestión abordada por el derecho internacional tras las guerras mundiales. Aunque hoy en día existe una tendencia creciente a reconocer el patrimonio cultural como un derecho humano, es necesario adoptar medidas más concretas en el marco del derecho nacional e internacional a este respecto, y hay que dar cuerpo al marco jurídico.

Durante mi intervención, analizaré el tema desde el punto de vista de la literatura y el derecho internacionales, y también abordaré brevemente la jurisprudencia pertinente del Tribunal Constitucional turco. Antes de continuar, me gustaría hacer una breve referencia a la cultura de Anatolia, que alberga algunos de los ejemplos más antiguos e impresionantes del patrimonio de la humanidad. Göbeklitepe, descubierto hace muy poco, ofrece una perspectiva inestimable sobre los orígenes de la civilización, al ser el asentamiento y el lugar de culto más antiguo que se conoce. Nowruz, considerado como la llegada de la primavera y el comienzo del nuevo año en Anatolia y otras regiones del mundo, figura en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO. Estambul, que ha sido capital de tres imperios, es el ejemplo más espléndido de patrimonio multicultural. Sin embargo, Anatolia no es solo una historia grabada en piedra; es también la fuente de un patrimonio espiritual universal.

Rumi y Yunus Emre, que se encuentran entre las figuras más destacadas de Anatolia y son considerados símbolos de la cultura de la tolerancia, son apreciados y reconocidos en todo el mundo. Rumi inspiró el lenguaje universal de la paz con su famosa frase:

«¡Ven, ven, seas quien seas!», y dejó una obra literaria única, el *Masnavi*. Yunus Emre, por su parte, apeló a la conciencia colectiva de la humanidad con sus palabras: «*Amemos y seamos amados; nadie es eterno en este mundo*». Las obras de Rumi y Yunus Emre, apreciadas en los corazones de muchos a través de numerosos dichos, constituyen algunos de los ejemplos más notables del patrimonio cultural de la humanidad. Las voces que se alzan desde las tierras de Anatolia reflejan la esencia del patrimonio cultural y los valores universales que unen a las personas y trascienden las fronteras.

Distinguidos participantes,

La UNESCO, creada en el marco de las Naciones Unidas (ONU) en 1945, ha sido una fuerza impulsora del diálogo internacional y de los esfuerzos para la preservación del patrimonio cultural, impulsando varios tratados y acuerdos internacionales. Antes de que el patrimonio cultural fuera reconocido institucionalmente, los instrumentos internacionales ya incluían disposiciones sobre el derecho a la cultura. El derecho a participar libremente en la vida cultural está consagrado en el artículo 27 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, y el artículo 22 exige esfuerzos nacionales e internacionales para garantizar el cumplimiento de los derechos culturales. Del mismo modo, el artículo 15 del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* declara que los Estados Parte reconocerán a toda persona *el derecho a participar en la vida cultural*.

Fue en la *Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado* donde se reconoció por primera vez la preservación de los bienes culturales como una cuestión de derecho de los conflictos armados. En su preámbulo, la Convención subraya que cada pueblo contribuye a la cultura del mundo; por lo tanto, el daño a los bienes culturales pertenecientes a cualquier pueblo supone un daño al patrimonio cultural de toda la humanidad. No obstante, el artículo 1 de la Convención ofrece una definición restrictiva de los bienes culturales, basada principalmente en elementos tangibles. La disposición se refiere a monumentos arquitectónicos y artísticos, yacimientos arqueológicos, edificios históricos, libros y manuscritos, junto con los museos y archivos donde se conservan dichos objetos. Sin

embargo, el patrimonio cultural no se limita únicamente a los objetos físicos, sino que también abarca aspectos intangibles como las tradiciones, los sistemas de creencias, la lengua, las narraciones y los rituales. Dentro de este marco más amplio, la cultura se considera un fenómeno vivo compuesto tanto por elementos tangibles como intangibles.

En consecuencia, la *Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional* de 1966, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO, reconoce que «todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad». Del mismo modo, la *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural* fue aprobada en 1972 por la UNESCO. Esta Convención refleja explícitamente la creciente concienciación y el compromiso a escala mundial con la protección del patrimonio cultural. El preámbulo de la Convención afirma que el patrimonio cultural y natural se encuentra cada vez más amenazado, no solo por factores tradicionales, sino también por las transformaciones sociales y económicas, y se enfrenta a un riesgo creciente de destrucción.

En la misma línea, la *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*, adoptada en 2003 por la UNESCO, es el primer tratado multilateral centrado en los aspectos inmateriales de la cultura. La *Convención de la UNESCO de 2005 sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales* también supuso un paso significativo en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. Más allá de estas, la ONU también ha facilitado la adopción de una serie de convenciones, protocolos y resoluciones específicos, así como de tratados regionales destinados a salvaguardar el patrimonio cultural.

Mientras tanto, en paralelo al avance normativo en el derecho internacional, la protección del patrimonio cultural se ha considerado cada vez más en estrecha relación con los derechos humanos en la jurisprudencia de determinados tribunales internacionales y regionales.

En cuanto al Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), ha sostenido que el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) no contiene ninguna disposición relativa a la «preservación del patrimonio cultural», y que tal derecho no puede derivarse

por implicación. Sin embargo, en algunas de sus sentencias, el TEDH ha abordado el derecho al patrimonio cultural en relación con determinados derechos, como el derecho al respeto de la vida privada, la libertad de asociación y la libertad de expresión. Por lo tanto, puede afirmarse que el derecho al patrimonio cultural está protegido por el CEDH, aunque de forma indirecta y no explícita. Además, según la jurisprudencia del TEDH, la protección del patrimonio cultural constituye un objetivo legítimo de interés público que puede justificar restricciones a otros derechos, como el derecho a la propiedad. En consecuencia, el TEDH ha reconocido que, cuando está en juego la protección del patrimonio cultural, el Estado goza de un amplio margen de apreciación en lo que respecta a la evaluación del interés público. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional turco también parece estar evolucionando en apoyo de la protección del patrimonio cultural de la misma manera.

El derecho al patrimonio cultural no está consagrado explícitamente en la Constitución de la República de Turquía; sin embargo, la protección del patrimonio cultural se impone al Estado como una obligación. También se establece explícitamente que el derecho a la propiedad puede estar sujeto a limitaciones con el fin de proteger el patrimonio cultural. Por lo tanto, la protección del patrimonio cultural se reconoce como un objetivo legítimo de interés público en virtud de la Constitución. El Tribunal Constitucional turco ha sostenido que las autoridades públicas gozan de un amplio margen de apreciación a la hora de evaluar el interés público en relación con el patrimonio cultural en los casos que implican una supuesta injerencia en el derecho a la propiedad (*Ahmet Bölge*, n.º 2014/13133, 28 de septiembre de 2016; y *Arif Güven*, n.º 2014/13966, 15 de febrero de 2017).

Las sentencias del Tribunal Constitucional turco relativas a las minorías religiosas también pueden considerarse en el contexto de la protección del patrimonio cultural. Tal y como se refleja en la jurisprudencia del TEDH y de otros tribunales regionales, la capacidad de las minorías y los pueblos indígenas para vivir libremente y preservar sus propias culturas reviste una importancia vital para la protección del patrimonio cultural. A modo de ejemplo a este respecto, podemos citar el caso de *Corc Kasapoğlu y Niko Mavrakis* (n.º 2019/35842, 2 de mayo de 2023) ante el Tribunal Constitucional turco.

En este caso, los demandantes, que eran miembros de una comunidad minoritaria, habían sido elegidos para formar parte del consejo de administración de una fundación eclesiástica. Sin embargo, fueron destituidos del consejo debido a su condición de clérigos, de conformidad con la legislación vigente. A la luz de las siguientes consideraciones, el Tribunal constató una violación de la libertad de asociación en el caso de los demandantes. El razonamiento del tribunal puede resumirse de la siguiente manera:

«... Cabe recordar que los demandantes pertenecen a una minoría religiosa. Si bien garantizar que todos los ciudadanos puedan ejercer efectivamente el derecho a la libertad de asociación es sin duda esencial en una sociedad democrática, este derecho reviste una importancia y una sensibilidad particulares en el contexto de los grupos minoritarios. De hecho, estas personas se unen para preservar sus identidades dentro de la mayoría y para expresar, de manera más eficaz, las condiciones y los derechos históricos, religiosos, sociales, económicos y culturales específicos de dichas identidades. Debido a su condición de minoría, requieren una mayor protección. En consecuencia, para garantizar la cohesión social, el Estado debe proteger los derechos de las minorías y garantizar su ejercicio efectivo, lo que solo puede asegurarse mediante la rápida conclusión de los procesos judiciales».

De manera similar, en el caso de *Levon Berç Kuzukoğlu y Ohannes Garbis Balmumciyan* ([Pleno], n.º 2014/17354, 22 de mayo de 2019), el Tribunal constató una violación de la libertad religiosa debido a la negativa de las autoridades públicas a permitir la elección de un nuevo patriarca de la comunidad armenia de Turquía, tras la incapacidad del patriarca titular para desempeñar sus funciones por motivos de salud. En el caso *del Monasterio y Arzobispado del Sinaí (Monasterio Tur-U Sinaí)* (n.º 2019/31594, 20 de julio de 2023), el Tribunal constató una violación del derecho a la propiedad debido a que la iglesia y su jardín fueron reclasificados como fundación, lo que supuso la transferencia de su gestión a la administración pública.

Por consiguiente, cabe afirmar que el Tribunal Constitucional turco ha desarrollado una jurisprudencia notable destinada a garantizar el derecho de las minorías a la

administración autónoma y su capacidad para practicar y preservar libremente su fe y su cultura. En este punto, cabe señalar que el Estado turco también muestra una especial diligencia en la preservación del patrimonio cultural de las minorías que viven dentro de sus fronteras. La recientemente construida Iglesia Ortodoxa Siria Antigua de Mor Ephrem es un ejemplo notable de este compromiso. A petición de la comunidad siria, el Estado turco cedió un terreno para la iglesia. La primera piedra se colocó en 2019 con la participación del presidente de Turquía, y la ceremonia de inauguración tuvo lugar en 2023, también en presencia del presidente. Esta instalación, que satisface las necesidades de culto de la comunidad ortodoxa siria antigua, reviste gran importancia para promover la visibilidad de un grupo minoritario y conservar el patrimonio cultural. Como es bien sabido, el patrimonio cultural comprende no solo los bienes materiales, sino también las lenguas, las creencias y las tradiciones practicadas por diversas comunidades.

El Tribunal Constitucional turco también ha dictado varias sentencias a favor de la protección del patrimonio cultural a través de su mecanismo de control de constitucionalidad. Por ejemplo, el Tribunal ha considerado que una disposición impugnada, que prohíbe la adquisición de yacimientos arqueológicos de primer grado mediante la posesión, es compatible con los requisitos de una sociedad democrática y el principio de proporcionalidad, ya que persigue la protección del patrimonio cultural (sentencia del Tribunal, n.º E.2016/49, K.2016/200, de 28 de diciembre de 2016).

En otra resolución relativa al Bósforo, el Tribunal Constitucional turco ha subrayado que la protección de los bienes culturales e históricos es un deber constitucional, y que los yacimientos arqueológicos y las estructuras históricas no pueden verse comprometidos por intereses económicos (resolución del Tribunal, n.º E.2019/21, K.2020/51, de 24 de septiembre de 2020). Al examinar la constitucionalidad de la norma en cuestión, el Tribunal consideró los posibles impactos de una normativa relativa al Bósforo sobre los valores culturales y medioambientales. Reafirmó la importancia del marco constitucional para la protección del patrimonio cultural y natural. En la resolución, se anularon las disposiciones impugnadas por no haberse alcanzado un equilibrio razonable entre los objetivos perseguidos por dichas disposiciones y el interés

público en preservar y realzar la belleza natural y los valores históricos y culturales de la zona del Bósforo.

Distinguidos participantes,

La protección del patrimonio cultural es, sin duda, importante para las personas, los grupos, las comunidades y para toda la humanidad. Como se ha señalado anteriormente, la protección del patrimonio cultural ha adquirido un carácter institucional tanto a nivel nacional como internacional a lo largo del último siglo. La protección del patrimonio cultural está estrechamente vinculada a numerosos derechos y libertades fundamentales, especialmente a la dignidad y la identidad humanas. Sin embargo, todavía no existe ningún tratado internacional vinculante que reconozca explícitamente el patrimonio cultural como un *derecho individual*.

Las normativas relativas a la protección del patrimonio cultural varían a nivel nacional. Si bien existe un consenso general en que la preservación del patrimonio cultural redunda en interés público, es evidente que este mero reconocimiento dista mucho de garantizar una protección adecuada. Además, debido a su estrecha vinculación con los conceptos de soberanía y autoridad política, el patrimonio cultural puede ser objeto de una protección selectiva, tanto a nivel nacional como incluso internacional. Por lo tanto, aunque el patrimonio cultural debe preservarse como un valor colectivo de la humanidad, puede convertirse en un instrumento para alcanzar objetivos políticos. Este enfoque contradice la idea de que el patrimonio cultural trasciende la pertenencia a un solo Estado o comunidad y es, en cambio, el legado compartido de la humanidad.

En conclusión, la protección del patrimonio cultural es un derecho humano no solo para la generación actual, sino también para las generaciones futuras. Por lo tanto, su preservación es una responsabilidad que las generaciones de hoy tienen para con las generaciones futuras. Es imperativo hacer hincapié en la necesidad de abordar el patrimonio cultural no a través de una lente selectiva o excluyente, sino con una conciencia universal destinada a preservar y mantener los valores tangibles e intangibles que pertenecen a toda la humanidad.

Antes de concluir mi intervención, me gustaría subrayar también que los actos ilícitos, las persecuciones, los conflictos armados y las guerras perpetrados contra la humanidad en diferentes regiones del mundo han infligido un daño inmenso e irreparable al patrimonio cultural. En particular, los recientes conflictos en Palestina y Gaza constituyen uno de los ejemplos más graves a este respecto. Espero sinceramente que dichos conflictos lleguen a su fin sin demora y que nunca se repitan. Debe tenerse presente que el futuro común de la humanidad, así como la perspectiva de una paz justa y duradera, solo pueden alcanzarse mediante la defensa de los valores morales y la justicia, y garantizando que estos ideales prevalezcan.

Gracias por su amable atención.

Kadir ÖZKAYA
Presidente del Tribunal Constitucional de la
República de Turquía